DIJ/DDC/DC1/N° 456. /2017

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : NOT-7144-2017-000023 **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA CONTRACTUAL-LPN N° 86/15.-**

LUGAR Y FECHA : Asunción, 09 de Mayo de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 475/2017 de fecha 02 de Mayo de 2017, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 21 de Abril de 2017, de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla con las fechas de las ampliaciones solicitadas.-
- Copia de los Contratos N° 119, 121 y 122/2016, suscriptos con las firmas LA QUIMICA FARMACÉUTICA S.A, INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de Adendas para la ampliación de vigencia de los Contratos N° 119, 121 y 122/2016 suscriptos con las firmas LA QUIMICA FARMACÉUTICA S.A, INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A., en el marco de la LPN N° 86/15 "ADQUISICIÓN DE PREPARADOS NUTRICIONALES PARA EL IPS" AD REFERÉNDUM 2016. ID N° 302.536.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/14.-
- Contratos N° 119, 121 y 122/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/N° 475/2017 de fecha 02 de Mayo de 2017, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones, y solicita dictamen jurídico respecto a la extensión de vigencia de los Contratos N° 119, 121 y 122/2016 suscriptos con las firmas LA QUIMICA FARMACÉUTICA S.A, INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A., en el marco de la LPN N° 86/15 "ADQUISICIÓN DE PREPARADOS NUTRICIONALES PARA EL IPS".-

El Administrador del Contrato, solicita la ampliación de vigencia por un periodo de 12 meses más, a objeto de alcanzar los montos mínimos acordados en los Contratos, y adjuntan planilla con el detalle de ejecución, en la que se observa que aún no se han alcanzado las cantidades mínimas.-

En el pedido de justificación, el jefe de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud menciona cuanto sigue: *"Según lo manifestado por la encargada del Servicio de Nutrición del Hospital Central, la disminución en el consumo es debido a la sistematización de uso que se viene implementando desde la aprobación de la RCA N° 138-034/2010 que puso en vigencia el Manual de Gestión de Calidad de Nutrición Hospitalaria del IPS el cual incluye los protocolos y guías de uso de cada ítem adquirido".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

Ana Laura Escobar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Luis Alberto Herrera
Abogado - Mat. N° 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud para el bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mbo'ajaháva rehe".

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En el citado artículo 63 se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes y al último extiende la prohibición a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

Por su parte la Resolución DNCP N° 2238/2014 de contratos abiertos establece en su art. 11° expresa cuanto sigue:

e): "Cuando la contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo…".-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, teniendo en cuenta las manifestaciones del administrador, quien han solicitado la ampliación de la vigencia contractual.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la suscripción de las Adendas Modificatorias en cuanto a la ampliación de la vigencia de los Contratos N° 119, 121 y 122/2016 suscriptos con las firmas LA QUIMICA FARMACÉUTICA S.A, INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A., en el marco de la LPN N° 86/15 "ADQUISICIÓN DE PREPARADOS NUTRICIONALES PARA EL IPS", siempre y cuando se cumplan los presupuestos establecidos en el Art. 11 inc. e) de la Resolución DNCP N° 2238/2014 y que no tengan por objeto otorgar a los contratistas condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos en los mismos términos que el instrumento principal.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escalante A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Alfonso Ortandt
Director - Mat. Nº 2.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL